

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 41

Referencia:

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1966

Título: POR LA CUAL SE CREA EN EL REGISTRO PUBLICO LAS SECCION DE MICROPELICULAS.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15728

Publicada el: 19-10-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Registro público, Entidades Autónomas, Código Civil

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.943

Rollo: 35

Posición: 60

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1966

} N° 15.728

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 37 de 29 de septiembre de 1966, por el cual se crea un cargo.
Decreto Ley N° 41 de 30 de septiembre de 1966, por el cual se crea en el Registro Público la Sección de Micropelículas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 398 de 18 y 413 de 25 de agosto de 1966, por los cuales se nombran unas Delegaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva N° 81 de 16 de septiembre de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 529 de 25 agosto de 1966, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Panamá.
Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN CARGO

DECRETO LEY NUMERO 37
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se crea un cargo en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el ordinal primero del Artículo 10. de la Ley 8 de 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el cúmulo de cuentas contra el Tesoro Nacional que se tramitan en el Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuyo tránsito es continuado y ha aumentado considerablemente durante los últimos años y dado el interés del Gobierno Nacional en cumplir con los compromisos contraídos con el comercio local, se hace necesario la creación del cargo de Contador de Segunda Categoría en el mencionado Departamento.

DECRETA:

Artículo primero. Se crea el cargo de Contador de Segunda Categoría en el Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, con una asignación de ciento treinta y cinco balboas (B/ 135.00), mensuales.

Artículo segundo. Este cargo será de libre nombramiento y remoción del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, a cuyo cargo correrá proveer los fondos para esta erogación.

Artículo tercero. Elimínase el cargo de Oficial de Cuarta Categoría en el Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo cuarto. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
ARTURO MORGAN MORALES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organismo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

CREASE EN EL REGISTRO PUBLICO LA SECCION DE MICROPELICULAS

DECRETO LEY NUMERO 41
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se crea en el Registro Público la Sección de Micropelículas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el Aparte 6 del Artículo 10. de la Ley No. 8 del 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1o. Créase en el Registro Público la Sección de Micropelículas, para el cumplimiento de los siguientes fines:

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado N° 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

1.—Copiar por el sistema de micropelículas, los Asientos, tanto principales como accesorios, de todos los Tomos que se usan actualmente en el Registro Público para inscribir los instrumentos públicos y los documentos auténticos sujetos a tal formalidad, en las diferentes Secciones.

2.—Hacer revelar las micropelículas en que hayan sido fotografiados los asientos de los Tomos de las Secciones ya citadas del Registro Público y conservar en lugar debidamente acondicionado los rollos de micropelículas ya revelados.

3.—Sacar, mediante el pago de la tasa que más adelante se señala, las copias de los asientos registrados fotografiados en micropelículas, que solicitaren los interesados a la Dirección General del Registro Público.

La copia obtenida por la microfilmación de un documento o cualquier pieza de los archivos del Registro Público a que se refiere el párrafo anterior, tendrá valor legal y probatorio, igual al que la ley le otorga al original, siempre y cuando sea certificado por el Director del Registro Público o quien haga sus veces.

Artículo 2º. La Sección que se crea funcionará en el local del edificio del Registro Público que ha sido debidamente acondicionado y dotado de una cámara especial para fotografiar documentos y de los demás útiles necesarios para el cumplimiento de los fines de esta sección.

Artículo 3º. Dicha Sección estará a cargo de un (1) Oficinista III y de cualquier otro personal que a juicio de la Dirección del Registro Público, sea necesario para el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Hacer revelar los rollos de las micropelículas en que hayan sido fotografiados los asientos de los Tomos y los documentos nuevos que se reciban para su debida inscripción, revisar después, mediante el uso de la máquina denominada "Lector", dichos rollos de micropelículas, para determinar si se ajustan a las constancias de los Tomos del Registro y de los documentos mencionados.

b) Hacer archivar estos rollos de micropelículas, luego de ponerles las correspondientes leyendas, en lugar debidamente acondicionado para su conservación.

c) Dejar constancia en cada una de las páginas de los Tomos cuyos asientos hayan sido fotografiados que estos han sido copiados por medio del sistema de micropelículas.

d) Llevar un estricto control de los Tomos

y documentos cuyos asientos hayan sido fotografiados.

e) Sacar las copias de las micropelículas que solicitaren los interesados a la Dirección General del Registro Público.

Parágrafo. Las copias de los asientos registrales que solicitaren los interesados causarán las mismas Tasas y derechos que los que en la actualidad se paga por los documentos y certificaciones expedidas por el Registro Público.

Artículo 4º. El Oficinista III devengará un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B/ 150.00), que se imputará al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º. Una vez microfotografiados todos los Tomos y Documentos auténticos sujetos a tal formalidad, en las diferentes Secciones del Registro Público, se procederá a microfotografiar directamente los documentos que se presenten a la oficina de inscripción para ser registrados.

Parágrafo. El Organo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuando lo considere conveniente, ordenará usar el sistema de microfotografías en lugar del sistema manuscrito vigente. La Inscripción por el sistema de Microfotografía debe llenar las mismas formalidades y pagar las Tasas que se exigen por el sistema manuscrito vigente.

Artículo 6º. Este Decreto Ley modifica o subroga cualquier disposición contraria que aparezca en el Libro 5, Capítulo II del Código Civil y las disposiciones concordantes de los Códigos del Comercio y Judicial que guarden relación con las inscripciones del Registro Público.

Artículo 7º. Este Decreto Ley entrará en vigor desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

ARTURO MORGAN MORALES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Órgano Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE UNAS DELEGACIONES

DECRETO NUMERO 398
(DE 18 DE AGOSTO DE 1966)

por medio de la cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XI Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América, que tendrá lugar en Guatemala el 25 y 26 de agosto en curso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la XI Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América, que tendrá lugar en Guatemala el 25 y 26 de agosto de 1966;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Señor Abraham Pretto S., mediante nota No. 5049 de fecha 17 de agosto informa que presidirá la Delegación de la República de Panamá al citado evento en compañía del Doctor Alberto E. Calvo; Director General del Departamento de Salud Pública;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación del Delegado o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XI Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América, que tendrá lugar en Guatemala el 25 y 26 de agosto en curso, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; Doctor Alberto E. Calvo, Director General del Departamento de Salud Pública, Delegado con Categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasajes y viáticos que ocasionen los anteriores nombramientos serán imputados a las partidas del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 413
(DE 25 DE AGOSTO DE 1966)

por medio del cual se nombra una Delegación de la República de Panamá para que asista al examen anual de los logros alcanzados por Panamá, en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) en Washington, D.C., del 31 de agosto al 3 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá debe hacerse representar en el examen anual de los logros alcanzados por Panamá en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social que tendrá lugar ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), en Washington, D.C., del 31 de agosto al 3 de septiembre de 1966;

Que el Director General de Planificación, mediante nota No. 699-DGP de fecha 25 de agosto, recomienda se designe al Licenciado Gonzalo Tapia C., Director General de Planificación y Administración de la Presidencia, Presidente de la Delegación y a los señores Ingeniero Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al Doctor Diógenes A. Arosemena, Director del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), al Ingeniero Guillermo Rodríguez A., Representante de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos ante la Junta del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), al Ingeniero Jorge Isaac Barnett Jr., Jefe del Departamento de Diseños y Estudios del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Dr. Nicolás Ardito Barletta, Administrador Fiscal (Asesor Económico) del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ingeniero Alberto Navarro Brin, Planificador Jefe (Director de Proyectos) del Departamento de Planificación de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, como Delegados;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá al examen anual de los logros alcanzados por nuestro país en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, que tendrá lugar en Washington, D.C., y la cual quedará integrada así: Lic. Gonzalo Tapia C., Director General de Planificación y Administración de la Presidencia, Presidente de la Delegación, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Ingeniero Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; Doctor Diógenes A. Arosemena, Director del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU); Ing. Guillermo Rodríguez A., Re-